Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2026 15:26:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 24 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001213-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Expediente Nº 2026-0168219 presentado por 9:16 E.I.R.L., el Memorando Nº 001891-2026-DGIA-VMPCIC/MC; y el Informe Nº 000909-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas jurídicas de nacionalidad peruana, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en la actividad cinematográfica y audiovisual, los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2026-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba, mediante resolución directoral, las bases, las fichas declarativas de obligaciones adquiridas por los beneficiarios y los formularios de postulación de cada línea de estímulos económicos correspondientes a cada convocatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC se aprueba el 'Plan Anual de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026', el cual considera, entre otros, el 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000347-2026-DGIA-VMPCIC/MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Proyectos de Animación - 2026', el cual incluye las modalidades de 'Desarrollo', 'Desarrollo de series', 'Preproducción' y 'Producción';

Que, con Resolución Directoral Nº 000925-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de setiembre de 2026, se designó como miembros del Jurado del 'Concurso de Proyectos de Animación - 2026' en las modalidades de 'Desarrollo', 'Desarrollo de series', 'Preproducción' y 'Producción', a las siguientes personas: Lourdes Angélica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7NMA79E**

Lares Espinoza (Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos N.° G39545535), productora audiovisual, Jeffer Cesar Rossi Atuncar (Documento Nacional de Identidad N.° 44992649), especialista en animación y Omar Antonio Vallejos Vega (Documento Nacional de Identidad N.° 70438964), especialista de la cinematografía;

Que, el numeral 7.5 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026' establece que el Jurado evaluador es un órgano colegiado de carácter temporal cuya función es evaluar las postulaciones declaradas aptas en cada línea de estímulos económicos concursables, empleando los criterios de evaluación establecidos en las Bases, así como determinar a los beneficiarios del Concurso mediante Acta de Evaluación, los montos a otorgar y, de ser el caso, la lista de espera;

Que, asimismo, el numeral 7.5) de las Bases del Concurso señala que *"(…) El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad"*, igualmente una vez designados se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC;

Que, con fecha 30 de octubre de 2026, esta Dirección General recibió el expediente N° 2026-0168219 presentado por la empresa 9:16 E.I.R.L., postulante al Concurso de Proyectos de Animación 2026, modalidad Preproducción, con dos (2) proyectos de largometraje de animación: Intoxidante y Mares del Sol, respectivamente, los que fueron declarados Aptos, poniendo en conocimiento que la evaluación a cargo del Jurado no habría seguido los criterios objetivos dispuestos en las Bases. A mayor abundamiento, alegó que las apreciaciones subjetivas (entre otras, la situación económica de los productores, trayectoria empresarial, disponibilidad de recursos propios) se constituyeron en condicionamientos para deliberar un resultado que le fue desfavorable e impidió su participación en el encuentro con el Jurado, generando con ello que no sean seleccionados para participar del encuentro con el Jurado;

Que, asimismo, dicho administrado refiere que la evaluación a cargo del Jurado presentó apreciaciones subjetivas (entre otras, la situación económica de los productores, trayectoria empresarial, disponibilidad de recursos propios) se constituyeron en condicionamientos para deliberar un resultado que le fue desfavorable e impidió su participación en el encuentro con el Jurado;

Que, lo anterior, contravendría los criterios objetivos dispuesto en el numeral 6.4.4.3) de las Bases tales como: Originalidad y propuesta creativa del proyecto, propuesta técnica del proyecto, coherencia en la gestión del proyecto, competencias relacionadas al proyecto cinematográfico y uso de lenguas indígenas u originarias;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de este Ministerio se tiene que el numeral 15 del artículo 78, señala que esta Dirección General tiene entre sus funciones *"Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo,* ***de los procesos de concurso que se realicen*** *y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7NMA79E**

Que, existiendo presupuestos procedimentales que facultan a esta Dirección General ejercer actos de supervisión respecto del Concurso de Proyectos de Animación 2026, modalidad Preproducción, corresponderá merituar los alcances de las Bases del concurso y su impacto en los hechos alegados por 9:16 E.I.R.L, en estricto, la conducta procedimental de los Jurados;

Que, de acuerdo con el numeral 13.7 de las Disposiciones Complementarias de las Bases: *"En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I"* por lo que se tiene, que resultarán de aplicación además las disposiciones recogidas en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, en ese sentido, de acuerdo con el numeral 1) del artículo II de la LPAG "*La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*;

Que, de acuerdo con ello, el numeral 1.5) del artículo III (Finalidad) de la LPAG indica, en referencia al Principio de que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, conforme a la sentencia recaída en el Expediente Nº 0090-2004-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional (TC): *"(…) La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo. En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento. (…)"*

Que, la conformación de Jurados se efectuó mediante la Resolución Directoral Nº 000925-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de setiembre de 2026, que emitió esta Dirección General en el marco de la discrecionalidad administrativa con la que cuenta;

Que, a partir del Expediente Nº 2026-0168219 presentado por 9:16 E.I.R.L., esta Dirección General efectuó indagaciones a los hechos alegados entrevistándose con la terna de miembros del Jurado quienes manifestaron las acciones tomadas en torno a la decisión de proyectos que no fueron seleccionados para participar del encuentro con el Jurado al 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026', en estricto, la modalidad de 'Preproducción';

Que, sin embargo, el señor Omar Antonio Vallejos Vega (Presidente del Jurado) se habría negado a efectuar el esclarecimiento de los hechos lo que no se habría correspondido con la buena fe procedimental lo que podría afectar la finalidad pública y el correcto funcionamiento de los estímulos económicos. Lo anterior, considerando además que la cuantía del concurso tiene como presupuesto asignado S/ 800.000,00;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7NMA79E**

Que, debe recordarse que al Jurado le son aplicable los principios de la Función Pública (recogidos en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), entre otros, que su desenvolvimiento se efectúe en un ámbito de Respeto[1], Lealtad y Obediencia[2], Justicia y Equidad[3];

Que, por ello, a fin de salvaguardar el interés público, esta Dirección General -considerando que de acuerdo a las Base le corresponde designar a los Jurados- tiene por conveniente dejar sin efecto la designación del señor Omar Antonio Vallejos Vega declarada en la Resolución Directoral Nº 000925-2026-DGIA-VMPCIC/MC, en el extremo del 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026', bajo la modalidad de 'Preproducción', precisándose además que se ratifica en la designación de los otros dos miembros del jurado: Lourdes Angélica Lares Espinoza y Jeffer Cesar Rossi Atuncar;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5) de las Bases (Designación y Evaluación): *"(…) En caso de renuncia o **ausencia** de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. (…)"*;

Que, por ello los especialistas: Lourdes Angélica Lares Espinoza y Jeffer Cesar Rossi Atuncar, quienes cumplen con las especialidades establecidas en las Bases, deberán dirimir quienes serán seleccionados para participar del encuentro con el Jurado así como también al beneficiario del 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026', bajo la modalidad de 'Preproducción';

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, así como, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación realizada -con Resolución Directoral Nº 000925-2026-DGIA-VMPCIC/MC- en el extremo que declaró al señor Omar Antonio Vallejos Vega como miembro del Jurado del 'Concurso de Proyectos de Animación - 2026' en la modalidad de 'Preproducción', en todo lo demás se ratifica el contenido de la misma.

Artículo Segundo.- RATIFICAR como miembros del Jurado del 'Concurso de Proyectos de Animación - 2026' en la modalidad de 'Desarrollo', 'a las siguientes personas:

---

[1] **Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
[2] **Lealtad y Obediencia.-** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengas por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
[3] **Justicia y Equidad.-** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7NMA79E**

- Lourdes Angélica Lares Espinoza (Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos N.° G39545535), productora audiovisual.

- Jeffer Cesar Rossi Atuncar (Documento Nacional de Identidad N.° 44992649), especialista en animación.

Artículo Tercero.- Dispóngase que el Jurado ratificado continue la evaluación de los proyectos en el marco del procedimiento del 'Concurso de Proyectos de Animación - 2026' en la modalidad de 'Preproducción' y los demás sucedáneos.

Artículo Cuarto.- Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7NMA79E**